



EXPEDIENTE N° : 279-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : MINERA PERÚ GOLD S.A.C. EN LIQUIDACIÓN<sup>1</sup>  
PROYECTO MINERO : CCARHUARAZO  
UBICACIÓN : DISTRITOS DE HUACAÑA Y CHIPAO,  
PROVINCIAS DE LUCANAS Y SUCRE,  
DEPARTAMENTO AYACUCHO  
SECTOR : MINERÍA  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 091-2016-OEFA/DFSAI del 21 de enero del 2016.

Lima, 29 de febrero del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 21 de enero del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 091-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución<sup>2</sup>) mediante la que resolvió declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Minera Perú Gold S.A.C. en Liquidación (en adelante, Perú Gold), debido a que no se ha determinado la responsabilidad administrativa de la empresa por las supuestas infracciones advertidas durante la supervisión.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Perú Gold el 22 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 095-2016<sup>3</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>1</sup> Cabe señalar que mediante Junta General de Accionistas de Minera Perú Gold S.A.C. del 4 de octubre del 2013, se aprobó la disolución de la empresa, tal como consta en el Asiento D00001 de la Partida Registral 11706453 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Asimismo, por Junta General de Accionistas del 28 de abril del 2015 se nombró como liquidador a Perú Company Services S.A., lo que consta en los Asientos D00002, D00003 y D00004 de la Partida Registral 11706453 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Folios 220, 221, 287, 288, 289, 290 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 316 al 323 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 324 del expediente.

<sup>4</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción  
(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.



5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>5</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>6</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Perú Gold el 22 de enero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 091-2016-OEFA/DFSAI del 21 de enero del 2016.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**María Luisa Egúsqüiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

KGH/gvv

(...)

#### **Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

#### **"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

#### **"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".